

# LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL PARA FACTURAR OPERACIONES ENTRE CONTRIBUYENTES

María del Carmen García García

Universidad Veracruzana  
ORCID: 0000-0002-0268-945

Emmanuel Pérez Contreras

Universidad Veracruzana  
ORCID: 0000-0002-0278-7092

Dirce Alethia García García

Universidad Veracruzana  
ORCID: 0009-0008-4526-1729

## Resumen

La gestión fiscal hoy en día se va apegando más a la tecnología y dentro de ello las reformas fiscales cada vez aplican acciones a realizar para cumplir con las obligaciones y para los contribuyentes se vuelve complejo. La reforma fiscal del 2022 hizo agregados para la emisión de CFDI y dentro de esa modificación remitió a tomar información de la Constancia de Situación Fiscal de donde parte el objetivo de esta investigación contemplando que la recurrencia de la solicitud de dicho documento para facturar es una situación que ha causado molestia y adolece de contar con el principio de certeza jurídica su solicitud. Es una investigación de un hecho que se sigue presentando por lo que es vigente, que se aborda desde la investigación cualitativa clasifica como descriptiva –explicativa se apoya con la estadística lineal, descriptiva que soporta las afirmaciones. Se aplicaron las encuestas a nivel regional utilizando la escala de Likert. El objetivo se logra demostrar con todo que se presenta del estado del arte y con los resultados que se logran reunir con la herramienta estadística.

**Palabras clave:** Constancia de situación fiscal; Hecho imponible; Certeza jurídica; CFDI

## Abstract

Tax management today is becoming more attached to technology and within this, tax reforms increasingly apply actions to be carried out to comply with taxpayer obligations, which is complex. The 2022 tax reform made additions for the issuance of CFDI and within that modification it referred to taking information from the Tax Situation Certificate from which the objective of this investigation begins, contemplating that the recurrence of the request for said document to invoice is a situation that has caused inconvenience and lacks the principle of legal certainty in its request. It is an investigation of a fact that continues to be presented for what is current, which is approached from qualitative research classified as descriptive -

explanatory is supported by linear, descriptive statistics that supports the statements. The surveys were applied at the regional level using the Likert scale. The objective is to demonstrate with everything that is presented in the state of the art and with the results that can be gathered with the statistical tool.

**Keywords:** Proof of tax situation; Taxable event; Legal certainty

## I. Introducción

En el cumplimiento de las obligaciones fiscales de todo contribuyente se encuentra la emisión y recepción de lo que conocemos como factura. Documento que ampara las operaciones que realizan los contribuyentes durante un periodo específico. Desde la conversión de factura a CFDI (Comprobante fiscal digital por internet) el cual es legalmente el documento que demuestra se ha tenido un ingreso o un egreso. Hoy en día como un requisito indispensable para que le sea emitido, se solicita la CSF (Constancia de situación fiscal).

El objetivo del presente es determinar la existencia de la certeza jurídica para el contribuyente cuando él pide emisión de CFDI para comprobar sus operaciones y el emisor como requisito obligatorio le requiere la CSF; específicamente se abordará la certeza jurídica del hecho punible del caso de estudio, además de describir los elementos de los CFDI y de la CSF mientras se analizan las funciones legales de estos documentales.

Se distribuye en los apartados introducción, un Marco Referencial dividido en dos apartados, la certeza jurídica y el hecho imponible y el segundo el CFDI y la CSF, seguido de la metodología: es una investigación de un hecho que se sigue

presentando por lo que es vigente, que se aborda desde la investigación cualitativa y se clasifica como descriptiva –explicativa se apoya con la estadística lineal, descriptiva que soporta las afirmaciones. Se aplicaron las encuestas a nivel regional utilizando la escala de Likert

### ***La certeza jurídica del hecho imponible de estudio***

Difícilmente es considerado por las personas que los actos de molestia legales, sean una situación que se reciban con agrado, pues desde el concepto ya lo deja claro, son actos de molestia. La frecuencia con la que se tiene que estar entregando la Constancia de Situación Fiscal por la necesidad de facturar las operaciones o por recibir servicios de atención médica es lo que se percibe como acto de molestia, pues se está exigiendo con el fin de cumplir con la Reforma Fiscal del 2022 y los requisitos agregados al CFDI 4.0 cuando las personas solicitan que les sea emitida una factura y éstos deben verificar dicha información de la CSF.

La intervención de los medios de información y de las redes sociales en la divulgación del tema de entregar la Constancia de Situación Fiscal ha sido un tema de discusión, como lo es en todo momento los aspectos fiscales de interés social, que han propiciado que los noticieros destinen tiempo en la divulgación de esta materia durante días; notas de periódicos importantes como el financiero, el universal, el Reforma por señalar algunos. Lo mismo sucede en las redes sociales donde se califica o descalifica no siempre con razón y las opiniones se vuelven controversiales, debido a la magnitud de participantes y de las características de ellos tan divergentes.

De ahí que este tema fiscal se vuelve trascendente al impactar en cada momento que se requiera facturar una adquisición o la recepción de la prestación de un servicio, ha sido en parte cierta, pues aun cuando las normas no señalan directamente la obligatoriedad del contribuyente de entregar dicho documento a quien vaya a emitirle un CFDI (Factura), siendo esta una práctica recurrente hasta el día de hoy que se realiza esta investigación.

Ha influido en esta situación la Reforma Fiscal del 2022 en su Anexo D pues desde la exposición de motivos de la entrega del Paquete Económico destaca por un lado “que nuestro sistema tributario se basa en la autodeterminación por parte de los contribuyentes y que la mayoría de ellos no cuentan con capacidad administrativa para determinar las contribuciones a su cargo con base en disposiciones que prevén regímenes fiscales complejos y que para muchos de ellos el cumplimiento tributario implica la necesidad de recurrir a la asesoría o gestoría, se deben impulsar regímenes que permitan a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla” DOF 08 septiembre 2021.

Entre otras cosas esta Reforma Fiscal 2022 plantea la necesidad de ampliar su recaudación de los recursos tributarios y disminuir la informalidad pues los regímenes simplificados, basados en la confianza ciudadana tendrán la ***certeza jurídica*** de los procesos, luego entonces, los contribuyentes actuarán con responsabilidad. “la propuesta que se formula a esa Soberanía se basa en la confianza en la ciudadanía y tiene como principales objetivos la simplificación administrativa y ***el reforzamiento de la certeza jurídica***, para lograr un más eficiente y equitativo sistema tributario mexicano, que inhiba la evasión y elusión fiscales, en estricto apego a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. DOF 08 septiembre 2021. Afirma Meza e Ibaretta (2007), citados por Ubilla Y Ossandón (2018) “no hay tributo sin ley que lo establezca” y se añade por esta investigación no hay *certeza jurídica cuando no se aplica la ley de manera clara*.

De la certeza jurídica comenta Fuández, et al (2018) es un principio fundamental en cualquier sistema legal que busca mantener la estabilidad y la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

La certeza jurídica implica que las leyes y regulaciones deben ser claras, predecibles y

aplicadas de manera uniforme para que los individuos puedan entender sus derechos y obligaciones en la sociedad. Así lo confirma la SCJN Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: “PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL”. “la Segunda Sala ha sostenido (refiriéndose a la materia fiscal)<sup>1</sup> que dicho principio tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias; que las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad;...”

Ya cinco años atrás igual, la SCJN había afirmado “la Primera Sala (también refiriéndose al derecho tributario) ha considerado que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión...” Tesis: 1a./J. 139/2012 (10a.) de rubro: “SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE”.

Por ello la exposición de motivos de los cambios a las leyes tributarias contemplan “como principales objetivos la simplificación administrativa y el reforzamiento de la **certeza jurídica**, para lograr un más eficiente y equitativo sistema tributario mexicano...” DOF 08 septiembre de 2021.

No obstante, toda lo referido a la propuesta de requisitos incrementados al CFDI la exigencia de presentar la constancia de situación fiscal para que le facturen operaciones a los contribuyentes no está expresamente incluida en las normas, solo el cumplimiento de todos los requisitos de emisión de ese documento, de la necesidad de contar con los soportes legales de las operaciones realizadas durante un periodo determinado, es que el

contribuyente tiene que acceder a la entrega de la CSF.

¿Cuándo se coloca en esta situación el contribuyente? En el momento específico de estar llevando a cabo una operación que le da origen a la carga impositiva, es decir cuando el contribuyente solicita el CFDI a su proveedor. A esto se le ha denominado hecho imponible, toda vez que de ella deriva la aplicación impositiva, es decir de contribuir con la acción de pagar impuestos.

Un hecho imponible es de acuerdo a los Tribunales Colegiales de Circuito en la Jurisprudencia I.15o.A J/9 es la hipótesis jurídica o de hecho que el legislador elige como generadora del tributo, es decir, el conjunto de presupuestos abstractos contenidos en una ley, de cuya concreta existencia derivan determinadas consecuencias jurídicas, principalmente, la obligación tributaria.

La certeza jurídica y la definición precisa de hechos imponibles son particularmente cruciales en el ámbito fiscal, toda vez que la ley en materia fiscal es de aplicación estricta y no acepta interpretaciones, lo que le genera certidumbre, seguridad y certeza jurídica al contribuyente, de acuerdo a las disposiciones legales del Estado Mexicano por estar cumpliendo con los principios señalados por la Ley suprema de México.

De tal manera que en el caso de estudio al estar condicionando la emisión del CFDI que demuestra la materialidad del hecho imponible con la entrega de la CSF, y esta condición no está establecida en las Leyes fiscales por lo que vulnera la esfera jurídica del contribuyente y no se está cumpliendo con la certeza jurídica.

De acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del numeral anterior se desprende principios tributarios en los cuales se mencionan como deben de ser las cargas tributarias para el contribuyente, las cuales serán proporcionales, equitativas, igualitarias, obligatorias dentro de un margen de legalidad.

Al realizar los contribuyentes las actividades a las que se dedica para generar ingresos han optado por alguna de las actividades que señala el Código Fiscal de la Federación (CFF) 14,15,16, y 17 cualquiera que sea el caso tendrá que demostrar la procedencia de los ingresos en esas actividades por lo que ha de emitir los comprobantes que correspondan siendo esto una obligación señalada igualmente por el CFF en su numeral 29. Mientras tanto al realizar la compra de sus insumos, materias primas, instrumentos, herramientas, maquinaria y todo aquello que sea indispensable para realizar su actividad, tendrá la obligación de solicitar el comprobante correspondiente para demostrar en que se ha gastado, invertido, pagado así lo señala la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) artículo 27 que indica lo que es deducible encontrándose en el que los gastos sean estrictamente indispensables y que cuenten con su comprobación documental y la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en el artículo 1 para que el contribuyente pueda acreditar el IVA de los gastos realizados para efectos del ISR y respecto de la (LIVA) que ha pagado este impuesto por sus gastos o inversiones, con ello, ese IVA acreditable podrá disminuir el monto a pagar en la determinación de su impuesto. Señalan Samuelson y Nordhaus (2007), las cargas impositivas son determinantes en la economía de un país pues ello influye en el crecimiento económico si no se cuenta con los recursos en la distribución de la riqueza.

Entre las obligaciones que tiene el contribuyente se encuentra la de expedición de comprobantes mediante documentos digitales por lo estipulado en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que a la letra dice:

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones

de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación”.

Si llegará a existir algún error en la factura del contribuyente o bien esta no se realizará cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tendría problemas fiscales, porque esos gastos realizados serían no deducibles y actualizaría el hecho imponible del artículo 28 de la LISR, lo cual afectará al contribuyente al no poder deducir el gasto en materia de ISR y no podrá acreditar el IVA pagado.

La certeza jurídica y la definición clara del hecho imponible son pilares fundamentales de un sistema tributario legal justo y efectivo. Estos principios aseguran que los contribuyentes comprendan sus derechos y responsabilidades, que las leyes se apliquen de manera justa y uniforme, y que se proteja contra el abuso del poder estatal. La certeza jurídica y la claridad en la definición de los hechos imponibles son esenciales para mantener la confianza en el sistema legal y garantizar que este cumpla con su objetivo principal: la búsqueda de la justicia.

### ***Funciones legales de los documentales CFDI y CSF***

Las facturas han pasado de ser un comprobante fiscal impreso, es decir, un documento en papel a un documento tecnológico, en su evolución a través de los años de reformas fiscales, pues éstas han tenido implicaciones en el día a día de los contribuyentes, debido a los avances tecnológicos en su búsqueda de simplificar el método de facturación con la finalidad de que se haga más rápido y asimismo, que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) pueda recabar la mayoría de datos del CFDI, para poder fiscalizar con mayor precisión, rapidez y con el menor costo.

Como pasa con algo que se desconoce, este documento ha resultado en lugar de una simplificación una complicación, sobre todo para el contribuyente que, por diversas razones, no cuenta con equipo de cómputo, no tiene conexión a internet o bien no es experto en habilidades tecnológicas. Por lo que, una vez que se domina el tema, viene la simplificación.

El CFDI tiene su fundamento legal en México en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona la obligación que tiene el contribuyente de emitir comprobantes digitales a través de medios electrónicos, ya sean por ingresos percibidos o gastos efectuados, y que debido a los cambios fiscales actuales es que la Constancia de Situación Fiscal (CSF) ha cobrado mucha importancia, para poder dar cumplimiento a dicha obligación.

La Constancia de Situación Fiscal es un documento público emitido por el Sistema de Administración Tributaria el cual contiene datos de identidad, ubicación y características fiscales del contribuyente, como lo es su régimen fiscal, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, obligaciones fiscales y tratándose de personas físicas también contiene el CURP, tiene su fundamento legal en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Regla 2.4.10.

En la **Resolución Miscelánea** de 2022 se hicieron modificaciones en la forma de facturación se habló de una transición en la elaboración del CFDI versión 3.3 a una versión 4.0, que después de varios meses de prorrogas que daba el Sistema de Administración Tributaria, fue que, hasta el 31 de marzo de 2023, se pudo llevar a cabo la transición en el modo de facturación, y se quedó la versión 4.0 para emitir comprobantes digitales.

Entre los cambios más notorios que se realizaron en esta nueva versión de facturación de acuerdo a la miscelánea 2022, anexo 20 versión 4.0 son:

- Incluye de manera obligatoria el nombre y código postal del domicilio fiscal del emisor y del receptor.
- Incluye campos para identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías.
- Identifica si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos.
- Incorpora nuevos apartados para reportar información respecto de las operaciones con el público en general; así como aquellas que se realicen a cuenta de terceras personas.

Es así como para el ejercicio 2023 se modificó el artículo 29-A fracción IV del CFF donde se agregó a los requisitos para el timbrado del CFDI “la clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal”.

La reforma realizada al precepto anterior ha provocado problemas para el contribuyente para poder facturar, y una molestia hacia su persona, toda vez que, la CSF al contener todos los datos fiscales del contribuyente y el proveedor o prestador de servicios para poder cumplir con las disposiciones tributarias respecto de la facturación, solicita la constancia de situación fiscal actualizada al cliente, un documento que no siempre se lleva consigo, y por

tal motivo, retrasa y hace más tedioso el tema de la facturación, porque si no es entregada esta constancia, se niega el CFDI, y al negarse el CFDI, el contribuyente ni puede deducir gastos ni acreditar IVA, generándole un daño en su patrimonio, porque tendrá que pagar más impuesto al no poder contar con sus gastos facturados.

## II. Metodología.

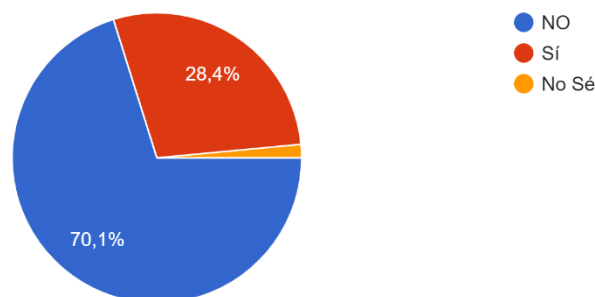
El presente trabajo se enclava en la investigación cualitativa la cual señala Rojas (2013) parte de un hecho de la realidad, en este caso de los contribuyentes que se mueven en un entorno de exigencia sin estar incluida por la norma expresamente, es decir si no presentas la CSF no hay factura. De tal manera que metodológicamente si se localiza un problema que afecta a la sociedad y este es común es necesario buscar las alternativas de solución o de modificar esa problemática y es cuando se encuentran alternativas que se está en presencia de aportación al conocimiento. La metodología es descriptiva y explicativa pues señala las repercusiones que se tendrían en la omisión de la entrega de la CSF. Su argumentación emplea el método deductivo para su discurso aplicando argumentos lógicos para clarificar lo expuesto y plantea un problema que aún está vigente, por lo que es un problema trascendental que impacta a los contribuyentes con un corte factorial ya que incide el hecho imponible en el factor económico, el factor de la legalidad y el factor fiscal que lleva a incumplimientos.

Para soportar que existe un acto de molestia entre los contribuyentes se ha determinado una muestra de 130 personas de las que se logró obtener las cuentas de correo y se les hizo llegar la encuesta, diseñada a conveniencia para apuntalar al objetivo de esta investigación, valiéndose de la facilidad de la tecnología al aplicar la herramienta de los formularios de Google de uso gratuito, para evitar costos en el levantamiento de los datos durante un periodo de quince días en enviar y al retornar se obtuvieron 67 de las encuestas. Aprovechando dicha opción que se brinda se pudo igualmente procesar los datos obteniendo porcentajes que dan la oportunidad de realizar inferencias para la discusión.

### III. Resultados

#### 1. Forma parte de un contribuyente Persona Moral

67 respuestas



Este primer ítem tiene la función de saber de los encuestados de cual tipo de contribuyente fueron los que participaron y predominaron, siendo el porcentaje mayor de personas físicas con un 70.1% un 28.4 % son parte de una persona moral y el 1.5 % dijo no saber, bien que efectivamente tiene desconocimiento fiscal o bien que no se encuentra registrado en el RFC.

#### 2. Es una Persona Física que recibe ingresos permanentes

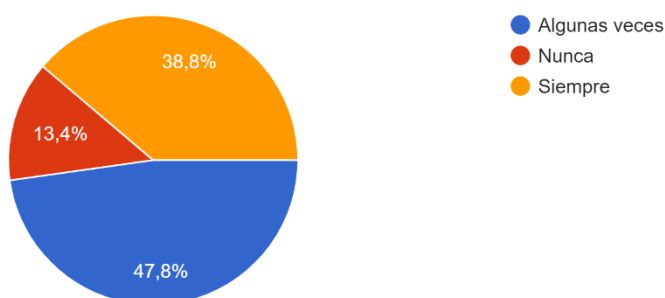
67 respuestas



Este ítem 2 busca conocer si las personas físicas que están respondiendo están recibiendo ingresos de forma constante por lo que en algún momento se haya enfrentado en la necesidad de facturar para comprobar tanto ingresos como erogaciones. Bien para deducir o para acumular gastos o para sus deducciones personales anuales.

3. ¿Le han solicitado la Constancia de Situación Fiscal cuando pide que le facturen lo que pagó?  
¿Cuándo?

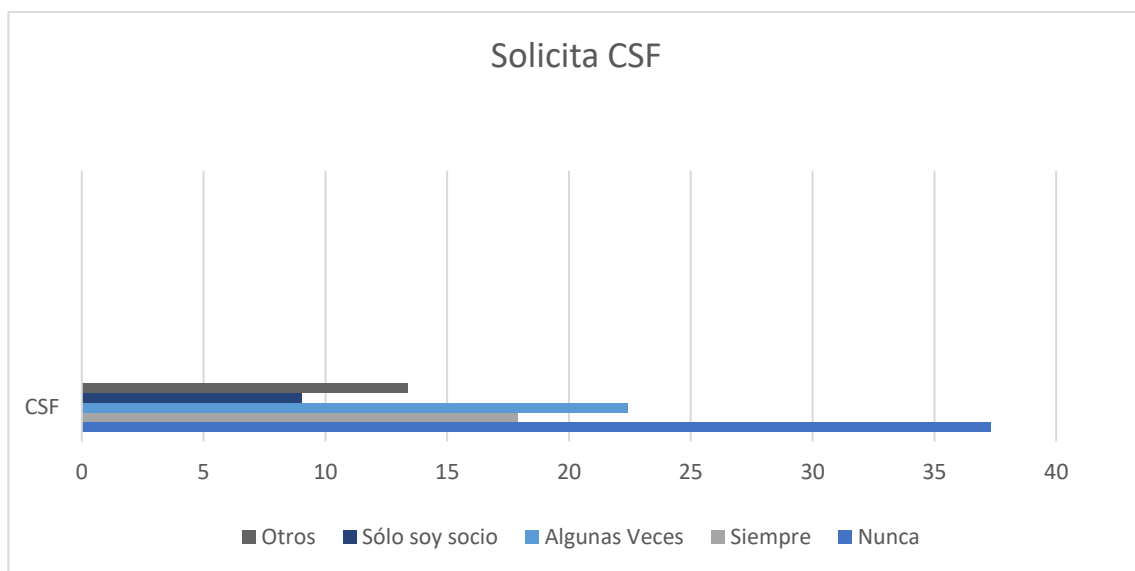
67 respuestas



Este cuestionamiento 3 es un soporte importantísimo para observar como algunos contribuyentes ni han llegado a conocer la CSF pues no se las han solicitado en ningún momento y ese porcentaje es del 13.4%. A los que se las han solicitado algunas veces la CSF resultó ser el mayor porcentaje lo cual fortalece la parte de la investigación que afirma: si es posible facturar sin solicitarla.

4. Como contribuyente PM ¿ha solicitado la Constancia de Situación Fiscal cuando le piden que les facture por las operaciones que hacen con usted?

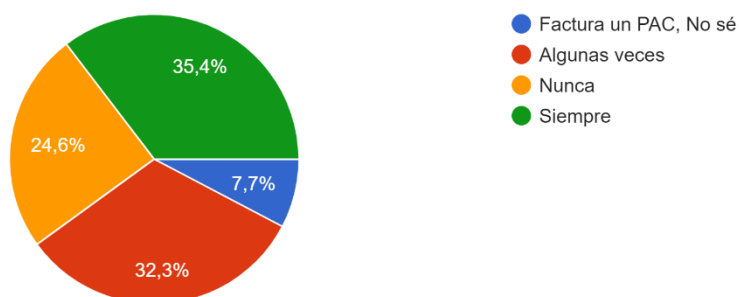
67 respuestas



En esta pregunta 4 las opciones de respuesta colocadas eran cinco y los participantes hicieron anotaciones que dividieron el porcentaje de Otro. La respuesta que refleja mayor porcentaje es del 37.3% es que Nunca ha solicitado esa CSF se infiere que tiene contratado un Proveedor de comprobantes autorizado (PAC) los que contestaron Algunas veces podría ser que hicieron la compra por medios electrónicos y ahí es requisito poner la opción de facturación y esta se transfiere al PAC. El 17.9% señaló que siempre facturan. Cuando la persona que respondió no está muy involucrada en la operación de la empresa dio la respuesta que solo es socio y ese es un 9% es congruente ya que en nuestro país son más las personas físicas que las personas morales.

5. Como contribuyente PF ¿ha solicitado la Constancia de Situación Fiscal cuando le piden que les facture por las operaciones que hacen con usted?

65 respuestas



Las respuestas del cuestionamiento 5 refleja como la persona física tiene la necesidad de facturar por ingresos cuando el régimen donde están inscritos requiere esta gestión, para las personas físicas del régimen de sueldos y salarios requieren factura para sus deducciones personales estas respuestas fortalecen que si se solicita la CSF se observa que el 35.4 siempre la solicitan el 32.3 % algunas veces la solicitan esta respuesta puede tener varias interpretaciones como que haya quienes no requieran la factura. El 24.6 % Nunca la solicita y solo el 7.7% tiene contratado un PAC

6. ¿Sabe porque le piden la CSF cuando pide una factura por la operación que realiza con otro contribuyente'

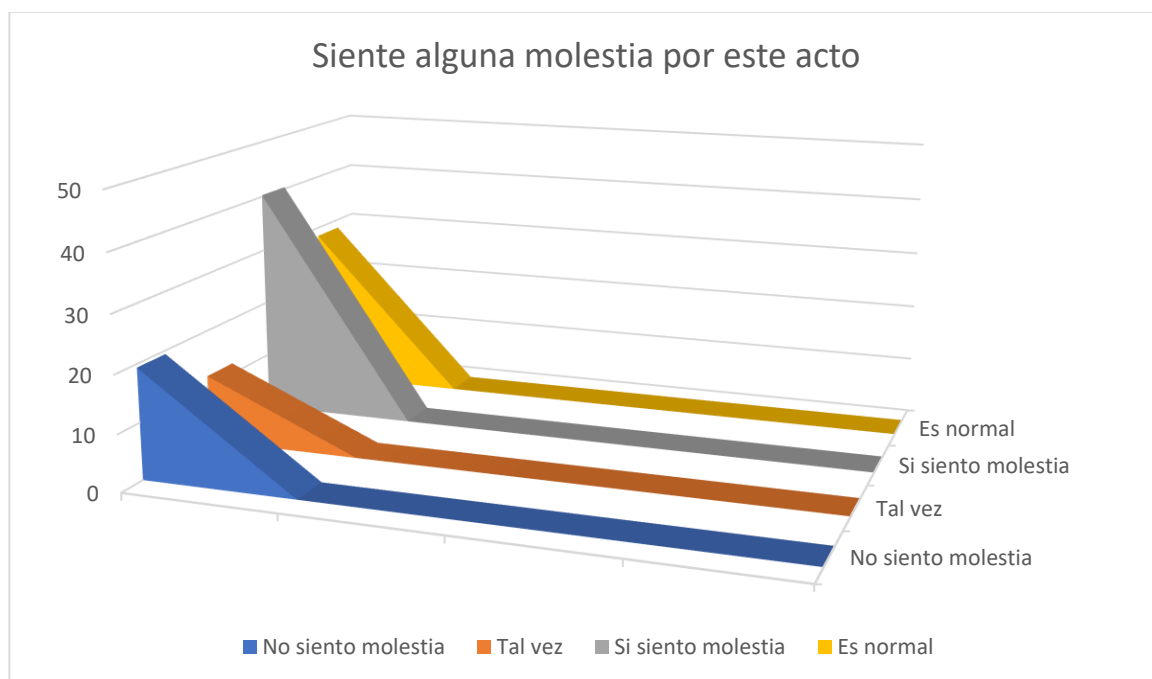
67 respuestas



En la pregunta 6 se busca demostrar que muchas veces los contribuyentes desconocen las gestiones en el cumplimiento de sus obligaciones y por esa razón podrían incurrir en errores que los lleven a situación de conflicto, y hay otro porcentaje que si está en el conocimiento fiscal y generalmente están cumpliendo en tiempo y forma sus obligaciones el 47.8% entiende que facturar es necesario y si quieres una factura y te solicitan la CSF pues hay que entregarla aun cuando no se encuentre expresado en la norma fiscal. El 19.4% No tiene ni idea que es, que contiene y para qué sirve la CSF y otro 19.4% esta responde que es una obligación pedirla pues ya se han acostumbrado a entregarla. Un 13.4% agrego en Otros, diversas respuestas que suman este porcentaje.

## 7.- ¿Siente alguna molestia cuando le solicitan la CSF para poder facturar?

67 respuestas



Este cuestionamiento 7 lleva a determinar si finalmente es un acto de molestia la recurrencia de solicitar la CSF al contribuyente para facturarle. En las opciones se colocaron cinco posibles respuestas. Se refleja claramente que se siente molestia la solicitud recurrente de la CSF para que le facturen a un contribuyente pues alcanzo el 40.3% de los encuestados. Un 28.4 % indicó que es normal que deba entregar la CSF pues con el tiempo transcurrido de estarla solicitando las personas que requieren facturas ya se han acostumbrado. Un 19.4 % señaló que no siente molestia, le es indiferente. Y un 11.9% indica que solo talvez podría sentir molestia se infiere que factura poco hasta ahora. Con estos resultados se afirma que si resulta ser un acto de molestia la insistencia de que cada vez que se necesita facturar la soliciten.

Como toda encuesta los resultados dependen del grado de conocimiento de lo que se pregunta y de la experiencia que se pueda tener en la gestión fiscal no obstante se encuentra que las estadísticas siempre llevarán a fortalecer o desestimar el presupuesto que se plantean los autores desde el inicio.

#### **IV. Discusión**

Cuando las personas físicas o morales se encuentran con su negocio en marcha es cuando se percatan de todo lo que representa el cuidado de la emisión o recepción de los CFDI pues apoyan en poder deducir para ISR o poder acreditar el impuesto pagado de IVA. La ausencia de los CFDI coloca al contribuyente en un estado de vulnerabilidad ante una revisión de la autoridad fiscal, al no poder comprobar sus ingresos o gastos. Por lo tanto, se vuelve un círculo vicioso, sin fundamento legal, demostrando el temor de no contar con los CFDI si no entregas la CSF.

Finalmente, los regímenes de contribución tienen plazos y tiempos para realizar modificaciones a la situación fiscal y si esta no ha variado no se tendría la necesidad de entregarse la CSF actualizada, toda vez que la condición del contribuyente no ha cambiado.

La información que contiene la CSF, es utilizada para verificar que el contribuyente al que se le va a facturar está en concordancia con los datos que están vigentes en la página del SAT y así poder timbrar la factura.

## V. Conclusiones

Se puede afirmar que la certeza jurídica por la solicitud de la CSF al contribuyente para facturarle no se encuentra expresada claramente en la norma y que se está aplicando por los que facturan sin que esto sea parte de las leyes estrictamente hablando, más si se hace la relación indirecta de que es un requisito verificar la información de este documento para emitir el CFDI y eso si está señalado en la norma expresamente. Más en estricto apego a la certeza jurídica se está solicitando algo que no está normado.

Es totalmente cierto que los actos o actividades se comprueban como hecho imponible en el momento en que se realizan y se materializan con la emisión de las facturas o CFDI por lo que no contar con ellos en tiempo y forma causa retrasos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los aspectos tecnológicos y su aplicación práctica en la gestión fiscal es una evolución que aun cuando se ha venido dando de manera paulatina no es algo que se llegue a dominar ya que, con las reformas fiscales, del CFDI estas dominando su manejo de emisión y recepción cuando aparece otra reforma que modifica lo aprendido. Esto se vislumbra que será algo que se presente año con año ya que se le ponen cada vez más requisitos más cuestiones informáticas que rebasan las habilidades que se van obteniendo.

Por otro lado, se puede afirmar que la CSF es un documento que se ha creado para tratar de regular a las personas que tienden a buscar opciones para no cumplir con sus obligaciones y aplican acciones que dificultan la fiscalización de las autoridades para poder aplicarles las facultades de comprobación. En eso es un constante reto poder encontrar cada vez los controles que se puedan aplicar para dicha acción ya que no se logra la recaudación esperada.

### Propuesta

Dado que la circunstancia no ha cambiado y continúan solicitando la CSF condicionando la emisión del CFDI, se propone lo siguiente:

1. Cuando se trata de un contribuyente que ha estado realizando operaciones con el emisor del CFDI y se esperaría que el emisor ya cuente con la información del receptor, entonces solo preguntar al receptor si ha tenido modificaciones en su situación fiscal. En caso contrario ya no requerir la CSF puesto que, ya se cuentan con los datos.
2. Cuando se trate de un receptor que acude por primera vez a facturar con ese emisor, solicitar la CSF.

### VI. REFERENCIAS

Como generar tu constancia de situación Fiscal.

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal>

Código Fiscal de la Federación. Art. 29, 29A Requisitos de los comprobantes fiscales digitales por internet. 12 de diciembre de 2021 DOF

Faúndez, A., Osman-Hein, R., & Pino Moya, M. (2018). La auditoría tributaria por sistemas electrónicos frente a los derechos de los contribuyentes: un estudio comparado en América Latina. *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, 7(2), 113–135. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2018.51099>

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación* 6ª edición Mac Graw Hill.

Ley de Impuesto Sobre la Renta. Artículos aplicables a la emisión de CFDI para que sean

deducibles. 12 de diciembre de 2021 DOF

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Artículos aplicables a acreditamiento de impuesto pagado. 12 de diciembre de 2021 DOF

Meza, B. e Ibaceta, D. (2007). “El Principio Constitucional de Legalidad en Materia Tributaria”, Cuadernos del Tribunal Constitucional, Santiago, Chile.

Por la Redacción (31 de marzo de 2023). Constancia de situación fiscal: ¿A partir de cuándo es obligatoria y cómo puedes tramitarla? <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2023/03/31/constancia-de-situacion-fiscal-a-partir-de-cuando-es-obligatoria-y-como-puedes-tramitarla/#:~:text=La%20constancia%20de%20situaci%C3%B3n%20fiscal,como%20para%20cobrar%20en%20n%C3%B3mina>

Por la Redacción (31 de marzo de 2023) SAT 2023: ¿Cuáles son los nuevos requisitos para emitir facturas 4?0 desde el 1 de abril? <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2023/03/31/sat-2023-cuales-son-los-nuevos-requisitos-para-emitir-facturas-40-desde-el-1-de-abril/>

Rojas Soriano, Raúl. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Editorial Plaza y Valdez. México.

Samuelson, P., y Nordhaus, W. D. (2007). *Macroeconomía con aplicaciones a Latinoamérica*. México: McGraw-Hill Interamericana.

Resolución Miscelánea 2022. DOF del 27 de diciembre de 2021. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021#gs.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021#gs.tab=0)

Ubilla, Alejandra y Ossandón Francisco. (2018). Sistema tributario desintegrado para Chile:

Análisis desde la equidad, certeza jurídica y eficiencia. Revista de Estudios Tributarios  
No. 20.

NUMERSCI